



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

INFORME SECRETARIAL: Sotar , Cauca, 16 de Marzo de 2021. Pasa al Despacho del se or Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, inform ndole que se encuentra vencido el t rmino de traslado a la parte demandada, sin que dentro del mismo se propusiera medio exceptivo alguno. S rvase proveer.

El Secretario,

OMAR RODRIGO ESTUPI  N SANABRIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: VIVIANA CHICANGANA ANACONA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00023-00

Sotar , Cauca, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de VIVIANA CHICANGANA ANACONA.

CONSIDERACIONES

El art culo 440 del C digo General del Proceso (C.G.P.) consagra que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar , por medio de auto que no admite recurso, el remate y el aval o de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidaci n del cr dito y condenar en costas al ejecutado.

As  a la parte ejecutada, el d a 01 de Marzo de 2021, se le notific  personalmente el auto que libr  mandamiento de pago, inform ndosele que de conformidad con el art culo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) d as siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de m rito, t rmino que feneci  el d a 15 de Marzo de 2021, guardando silencio al respecto la parte demandada.

Raz n por la que este Juzgado ordenar  llevar adelante la ejecuci n, se ordenar  que se practique la liquidaci n del cr dito respectivo de acuerdo a lo establecido por el art culo 446 del C.G.P y condenar  en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad a este auto se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito y sus intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada y fíjese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidación del crédito.

QUINTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 366 del C.G.P., la liquidación de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ,
CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 013, HOY 17 DE
MARZO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA
Secretario